



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 20.632.

VALPARAISO, 15 MAYO 2013

R. EX. Nº 1220

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región sometidas al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría, C.I. SUBPESCA Nº 5036-2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) Nº 080 de fecha 10 de abril de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 4697-2013; Nº 105 de fecha 06 de mayo de 2013 C.I. SUBPESCA Nº 5736-2013 y Nº 108 de fecha 09 de mayo de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 5888-2013; por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 068/2013 de fecha 10 de mayo de 2013 y (SAP) Nº097/2013 de fecha 13 de mayo de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 274, Nº 585 y Nº 846, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.632, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I, actual artículo 55 N, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indican sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 717,630 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 717,630 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos mariscadores de Puerto Aysén", Registro Sindical Único 11.01.0028; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores de Puerto Cisnes", Registro Sindical Único 11.05.0017; "Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi", Registro Sindical Único 11.02.0048; "Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Armadores El Pitico", Registro Sindical Único 11.05.0024; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores, Algueros, Jaiberos, Armadores Artesanales y Ramos Afines Elefantes de Puerto Cisnes", Registro Sindical Único 11.05.0022; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Esfuerzo del Mar", Registro Sindical Único 11.02.0100; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Estuario Aysén", R.S.U. N° 11.02.0099; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros, Los Herederos del Arte de Caleta Andrade", R.S.U. N° 11.02.0122; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores Nueva Ventura", Registro Sindical Único 11.02.0077; "Sindicato de Trabajadores de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Ramos Afines Nuevo Horizonte de Puerto Puyuhuapi", Registro Sindical Único 11.05.0014; "Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos y Pescadores Artesanales Playas Blancas", Registro Sindical Único 11.02.0075; "Sindicato de Trabajadores Independientes Los Eternos Navegantes de Puerto Aysén", R.S.U. N° 11.02.0126, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2013 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descúntese 717,630 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 274 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 846 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND AYSEN-B.M. PESC.ARTES	RSU 11.02.0028	52037	2.680
		52086	1.575
		52087	1.977
		52444	3.939
		52536	2.392
		52777	4.901
		52779	5.926
		53496	3.074
		57096	1.617
		57116	2.542
		57165	4.060
		57468	1.575
		57473	2.548
		57504	2.890
		57561	3.357
		61539	1.874
		88566	3.879
		88640	1.614
		88686	1.575
		89058	2.719
912271	1.575		
912337	2.779		
922608	1.967		
922803	4.072		
969960	4.168		
SUBTOTAL			71.275
SIND CISNES-PESC ART Y BM	RSU 11.05.0017	52172	1.697
		52207	2.655
		52237	1.575
		52255	4.546
		52288	1.575
		52290	3.279
		52295	3.808
		52298	1.771
		52300	3.374
		53184	3.645
		53276	1.575
		53389	3.627
		57296	4.961
		57661	2.291
		57700	5.519
		60027	1.635
		60138	2.609
		60555	2.904
		61608	1.960
		88517	2.957
88594	2.680		
89021	1.575		
98351	1.639		
912163	4.323		
922631	2.177		
922633	1.575		
925053	1.575		
958815	4.438		
SUBTOTAL			77.945

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND PUYUHUAPI- B.M.PESC ARTES	RSU 11.02.0048	52381	4.698
		52392	3.686
		52398	4.293
		52400	4.554
		52915	4.521
		61827	3.968
		88668	2.537
		88671	3.917
		98357	1.653
		912304	2.068
		912349	2.222
		919009	2.682
		919011	2.101
		919024	1.575
		919053	3.401
925176	1.575		
967593	2.648		
SUBTOTAL			52.099
STI EL PITICO	RSU 11.05.0024	52159	2.183
		52285	1.575
		52355	4.367
		53289	2.777
		53426	3.490
		57623	2.008
		57660	2.631
		60315	2.187
		60514	1.879
		88662	2.166
		88688	2.148
		88759	2.163
		89007	1.575
919200	4.084		
SUBTOTAL			35.233
STI ELEFANTES	RSU 11.05.0022	52209	2.391
		52242	3.115
		52264	4.150
		52282	2.549
		52360	3.624
		53321	1.575
		57301	3.956
		60139	2.773
		60382	2.438
		60574	1.910
		61552	1.847
		61561	2.836
		61609	1.575
		88635	2.889
		88637	1.660
		88644	3.932
		88730	3.399
		98359	3.333
98375	3.510		
904102	2.279		
904136	3.694		
912159	2.010		
912377	6.167		
919157	3.158		
922832	2.786		
SUBTOTAL			73.556

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND AYSEN- ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	57416	1.575
		59039	1.823
		88576	1.593
		88609	2.386
		88757	1.803
		919117	2.311
		922677	1.575
		929440	1.575
SUBTOTAL			14.641
STI ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	52679	2.028
		57200	4.058
		57458	6.809
		57666	2.776
		57676	5.371
		58039	4.747
		59089	4.765
		60111	2.814
		60353	1.575
		60423	5.551
		61559	2.543
89025	3.288		
SUBTOTAL			46.325
HEREDEROS DEL ARTE	RSU 11.02.0122	52555	4.714
		52665	2.574
		52828	3.225
		52855	2.308
		52886	1.053
		53497	1.575
		57285	3.314
		57594	1.575
		58019	3.661
		58033	1.575
		60401	1.575
		60468	1.575
		88618	1.688
		88655	2.386
		88745	1.575
		88777	2.301
912370	1.575		
925155	2.430		
925156	1.575		
SUBTOTAL			42.254
SIND AGUIRRE- NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	52508	2.466
		52509	1.575
		52510	3.043
		52552	3.219
		52624	1.575
		52674	2.538
		52860	2.374
		52881	1.575
		52888	1.671
		57020	1.575
		57449	1.575
		60406	1.575
		60491	2.304
		88562	2.422
		88652	1.575
		88774	2.701
		88780	1.575
		89043	3.713
904151	1.575		
904203	1.696		
922789	3.350		
923051	1.575		
930916	2.776		
SUBTOTAL			50.023

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
		52089	1.575
		52090	2.754
		52213	2.014
		52406	1.733
		52409	1.575
		52460	1.575
		52461	1.575
		52511	2.085
		52550	2.472
		52561	3.549
		52642	2.484
		52712	1.575
		52731	1.986
		52827	2.308
		52836	2.587
		52837	1.575
		52856	2.523
		52887	1.682
		53474	2.651
		53493	1.575
		53494	1.575
		57003	3.242
		57177	1.987
		57204	1.575
		57257	3.740
		57261	6.727
		57409	1.934
		57436	3.739
		57461	4.823
		57532	4.772
		57597	2.457
		57602	3.576
		60144	1.575
		60145	1.575
		60444	3.390
		60485	1.575
		60557	1.856
		60568	1.575
		60573	1.575
		61574	2.017
		61595	1.575
		61601	1.575
		61602	1.575
		88552	2.928
		88556	2.066
		88601	2.220
		88643	2.411
		88653	1.575
		88689	1.871
		88698	2.297
		88906	3.986
		89042	2.530
		89044	2.669
		912241	1.575
		912276	1.575
		912325	3.523
		912327	1.909
		919014	1.575
		919027	2.200
		919087	1.575
		919175	2.534
		922622	1.575
		922641	4.152
		922652	1.575
		922684	2.329
		922752	2.372
		925079	1.575
		935923	3.470
		951105	2.443
SIND AYSEN-LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0126		
SUBTOTAL			162.373

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND.PUYUHUAPI- NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	52372	4.750
		52377	3.449
		53375	2.055
		61822	2.341
		88697	2.347
		88749	4.065
		88751	1.598
		89095	5.346
		98384	1.693
		904139	4.511
		904140	1.575
		912305	1.585
		912407	2.151
		912437	3.086
		919003	4.268
		919046	1.575
		919054	1.620
		919062	3.562
		919063	2.375
		919067	3.864
919154	2.650		
929332	1.575		
SUBTOTAL			62.041
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	52005	1.714
		52009	1.866
		57564	3.310
		60572	2.445
		61511	2.338
		89016	1.575
		89017	4.286
		912250	4.219
		919090	5.549
		919124	925
		923160	1.575
		929348	63
SUBTOTAL			29.865

3.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2013 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 1.791,916 toneladas para las naves fábrica y 3.453,898 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

#### Naves Fábrica

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	543,712	1.008,960	1.552,671
Incremento	83,778	155,466	239,245
Final 2013	627,490	1.164,426	1.791,916

#### Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	761,537	2.213,975	2.975,513
Incremento	167,520	310,865	478,385
Final 2013	929,058	2.524,840	3.453,898

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

6.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 19.713.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3°, hoy artículo 55 N inciso 4°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

